

1. Cumplir con el rol de dueño de proceso liderando, coordinando, dirigiendo, gestionando y asegurando la transversalidad y la gobernabilidad del mismo al interior de las áreas ejecutoras, según su competencia.

2. Definir las estrategias necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y demás directrices definidas por el Banco.

3. Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la dependencia y ejercer permanente control a su ejecución.

4. Definir, orientar y ejecutar las estrategias y tácticas de la vicepresidencia, que den cumplimiento y estén alineadas con la planeación estratégica del Banco y las directrices de la Junta Directiva y el Presidente.

5. Dirigir la administración del personal de las áreas a su cargo y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por el Banco en materia de capacitación, desarrollo y evaluación de la gestión humana.

6. Aprobar la promoción, selección, contratación y traslado del personal a su cargo.

7. Ejercer y promover el autocontrol de la gestión en sus procesos a cargo, de tal forma que se realice eficientemente, administrando los riesgos inherentes a los procesos.

8. Coordinar, investigar e identificar las mejores prácticas en los procesos a su cargo y gestionar su implementación, así mismo, garantizar la ejecución de los planes de acción que aportan en la mejora continua de los procesos.

9. Planear, coordinar, dirigir, controlar y garantizar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control – SIGYC en los procedimientos a su cargo, atendiendo oportunamente las no conformidades y oportunidades de mejora de los entes de control internos y externos, definiendo y haciendo seguimiento a los indicadores de gestión, identificando mejores prácticas y, liderando su documentación e implementación en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo.

10. Definir y dar a conocer los acuerdos de niveles de servicio de los procesos a su cargo, asegurando la satisfacción del cliente externo e interno.

11. Participar en los comités en los que sea requerido.

Artículo 122. *Funciones generales para Gerencias, Secretaría General y Oficina de Control Disciplinario Interno.* Adicionales a las funciones específicas, detalladas en los artículos respectivos, son funciones de todas las Gerencias, la Secretaría General y la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Cumplir con el rol de dueño de subproceso coordinando, dirigiendo, gestionando, ejecutando, controlando y asegurando que los procedimientos, actividades y demás tareas definidas por el dueño del proceso, se ejecuten con la más alta calidad y que cumplan con los acuerdos de niveles de servicio definidos entre las diferentes áreas del Banco.

2. Implementar y controlar las estrategias que permitan asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y demás directrices definidas por el Banco.

3. Gestionar y ejecutar los objetivos tácticos definidos para su dependencia.

4. Dirigir la administración del personal a su cargo y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por el Banco en materia de capacitación, desarrollo y evaluación de la gestión humana.

5. Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la dependencia y ejercer permanente control a su ejecución.

6. Ejercer y promover el autocontrol de la gestión en sus procesos y subprocesos a cargo, de tal forma que se realice eficientemente, administrando los posibles riesgos.

7. Coordinar, investigar e identificar las mejores prácticas en los procesos y subprocesos a su cargo y gestionar su implementación, así mismo, garantice la ejecución de los planes de acción que aportan en la mejora continua de los procesos.

8. Planear, coordinar, dirigir, controlar y garantizar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGYC en los procedimientos a su cargo, atendiendo oportunamente las no conformidades y oportunidades de mejora de los entes de control internos y externos, definiendo y haciendo seguimiento a los indicadores de gestión, identificando mejores prácticas y, liderando su documentación e implementación en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo.

9. Apoyar la definición de los indicadores de gestión propendiendo por la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo, reportando los resultados.

10. Implementar las estrategias necesarias para garantizar la satisfacción del cliente externo e interno, asegurando el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, definidos para los procesos a su cargo.

Artículo 123. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2846 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Ricardo Sánchez López.*

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Jorge Luis Trujillo Alfaro.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4896 DE 2011

(diciembre 23)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Banco Agrario de Colombia S. A.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S. A., decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 458 del 8 de septiembre de 2011;

Que el Banco Agrario de Colombia S. A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico del que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 3° establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero, como es el caso del Banco Agrario de Colombia S. A., no hacen parte del Presupuesto General de la Nación; y que por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Planta de Personal.* Las funciones propias del Banco Agrario de Colombia S. A., serán cumplidas por la planta de empleados públicos que se establece a continuación así:

Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Presidente	–	–
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20

Artículo 2°. El número de trabajadores oficiales al servicio del Banco Agrario de Colombia S. A., será hasta de seis mil cuatrocientos catorce (6.414).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2847 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Ricardo Sánchez López.*

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Jorge Luis Trujillo Alfaro.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4922 DE 2011

(diciembre 26)

*por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9ª de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995; y previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, se establece que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –Conpes–, que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento;

Que el mismo artículo establece que en el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta;

Que el artículo 1° de la Ley 242 de 1995 indica y modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de

reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establece criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindización de la economía;

Que el artículo 155 del Decreto 1421 de 1993 estableció un régimen especial para fijar la base gravable y la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital;

Que la Ley 601 de 2000 introdujo modificaciones para el reajuste de los avalúos catastrales por conservación para el Distrito Capital;

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 101 de 1993 y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 242 de 1995, el Gobierno Nacional, para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación;

Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó la meta de inflación proyectada para el año 2012 en tres punto cero por ciento (3,0%);

Que la variación porcentual del Índice de Precios del Productor de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, entre noviembre de 2010 y noviembre de 2011 fue de doce punto cuatro por ciento (12,4%) según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en sesión del 16 de diciembre de 2011, conceptuó que los avalúos catastrales para los predios urbanos y rurales no formados y formados con vigencia de 2011 y anteriores, tendrán un incremento de tres punto cero por ciento (3,0%) para el año 2012, equivalente al ciento por ciento (100%) de la meta de inflación para la vigencia de 2012;

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 14 de 1983, los avalúos catastrales entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente al que fueron efectuados;

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2011 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2012 en tres punto cero por ciento (3,0%).

Artículo 2°. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2011 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2012 en tres punto cero por ciento (3,0%).

Artículo 3°. Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2011 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2012, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Hernando José Gómez Restrepo.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 3882 DE 2011

(diciembre 23)

*por la cual se ordena devolver a la Nación las cuotas pagadas de los Títulos de Tesorería - TES - Ley 546 entregados para pagar los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999.*

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 40 a 42 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003 y las Resoluciones 2581 de 2010 y 3594 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 los abonos y reliquidaciones hipotecarias de que trata la misma se hicieron con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda.

Que mediante lo dispuesto en los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003, hay causales que generan la pérdida del alivio establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 546 de 1999, si este ya se ha efectuado: en consecuencia este debe ser revertido y devuelto a la Nación junto con los respectivos intereses pagados.

Que previa verificación, la Superintendencia Financiera de Colombia remitió a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información individual de cada uno de los deudores a quienes se les reversó el alivio por presentar alguna de las causales definidas en las normas mencionadas en el considerando anterior, debidamente certificada por los representantes legales y los revisores fiscales de las siguientes entidades así:

Entidad	NIT	Radicación MHCP	Total Abonos en UVR
Banco Popular	860.007.738-9	1-2011-067783	94,970
Banco Caja Social	860.007.335-4	1-2011-069327	99,020
Banco Caja Social	860.007.335-4	1-2011-065803	107,030
Banco Caja Social	860.007.335-4	1-2011-066105	313,200
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-065804	267,730
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-065804	106,990
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-065805	135,190
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-065805	220,080
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066886	5,019,600
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066886	639,400
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066887	3,351,680
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066887	8,994,380
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066889	3,240,390
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066889	7,681,070
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066890	1,134,420
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066890	362,940
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066892	391,480
Davivienda S.A.	860.034.313-7	1-2011-066897	4,352,270
HSBC Colombia S.A.	860.050.930-9	1-2011-068241	64,130
<b>Total Abonos en UVR</b>			<b>36,575,970</b>

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 249 de 2000, los Títulos de Tesorería, TES Ley 546, entregados para pagar los alivios hipotecarios a favor de las entidades acreedoras, fueron emitidos el 28 de febrero de 2000, a 120 cuotas mensuales de capital e intereses, cuya última cuota se venció el 28 de febrero de 2010, conforme la siguiente liquidación remitida por el Banco de la República, en calidad de administrador de los títulos:

Entidad	Total Abonos en TES Ley 546 en UVR	Saldo Insoluto de TES Ley 546 en UVR	Cuotas Pagadas de TES Ley 546	
			Capital en UVR	Intereses en UVR
Banco Caja Social	519,250.00	0	519,250.00	157,384.44
Banco Popular	94,970.00	0	94,970.00	28,785.35
Davivienda S.A.	35,897,620.00	0	35,897,620.00	10,880,543.39
HSBC Colombia S.A.	64,130.00	0	64,130.00	19,437.70
<b>Total</b>	<b>36,575,970.00</b>	<b>0</b>	<b>36,575,970.00</b>	<b>11,086,150.88</b>

Que el artículo 3° del Decreto 2221 de 2000 establece que, cuando la entidad o entidades acreedoras deban devolver Títulos de Tesorería, TES, Ley 546 a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la devolución deberá incluir el saldo insoluto de dichos títulos, así como las cuotas pagadas hasta la fecha de devolución de los mismos, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2221 de 2000, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe proyectar la Resolución que ordene tanto la revocatoria de los derechos sobre los Títulos de Tesorería, TES, Ley 546 que sean objeto de devolución, así como el reintegro a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los abonos de capital y de los intereses pagados, en términos de UVR, por parte de la entidad acreedora, y

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Orden de devolución.* Ordenar a cada una de las entidades que se relacionan a continuación devolver a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar en moneda legal colombiana a favor de esta en las cuentas en el Banco de la República que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, liquidadas con el valor de la UVR del día de la devolución y en el término de tres días hábiles contados a partir de la orden de publicación en el *Diario Oficial* de la presente resolución, las sumas correspondientes a las cuotas de capital e intereses pagados hasta el día 28 de febrero de 2010 de los Títulos de Tesorería - TES - Ley 546 entregados para pagar los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999, de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Capital Pagado en UVR	Intereses Pagados en UVR	Total Cuotas Pagadas en UVR
Banco Caja Social	519,250.00	157,384.44	676,634.44
Banco Popular	94,970.00	28,785.35	123,755.35
Davivienda S.A.	35,897,620.00	10,880,543.39	46,778,163.39
HSBC Colombia S.A.	64,130.00	19,437.70	83,567.70
<b>Total a Devolver</b>	<b>36,575,970.00</b>	<b>11,086,150.88</b>	<b>47,662,120.88</b>

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e),

*Luis Eduardo Arango Varón,*

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

(C. F.)